
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 9 de junio de 2009.

Materia: Tierras.

Recurrente: Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Abogados: Dres. Luís Felipe Rosa Hernández, Díaz, Norberto A. Mercedes R., Sebastián García De León, Dra. Palmira Díaz y Lic. Darío De Jesús.

Recurrido: Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD).

Abogados: Dres. Luis María Vallejo, Juan del Milagro Pérez y Pérez, Rafael Cordero Díaz, Jaime U. Fernández L., Licdos. Rafael Gamundi Cordero, Martín Hidalgo Rodríguez, Carlos Porfirio Aibar Piña y Luis Miguel De Camps García.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 18 de enero de 2017.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por El Partido Revolucionario Dominicano (PRD), entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la Av. Cte. Enrique Jiménez Moya núm. 14, Bella Vista, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente Ing. Ramón Albuquerque, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0003260-8 y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 9 de junio de 2009;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de julio de 2009, suscrito por los Dres. Luís Felipe Rosa Hernández, Palmira Díaz, Norberto A. Mercedes R., Sebastián García De León, y el Lic. Darío De Jesús, abogados de la parte recurrente Partido Revolucionario Dominicano (PRD);

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de agosto de 2007, suscrito por los Dres. Luis María Vallejo, Juan del Milagro Pérez y Pérez, Rafael Cordero Díaz, Jaime U. Fernández L. y los Licdos. Rafael Gamundi Cordero, Martín Hidalgo Rodríguez, Carlos Porfirio Aibar Piña, Luis Miguel De Camps García, abogados de la parte recurrida Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD);

Vista la Solicitud de Sobreseimiento y Acciones legales, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de agosto de 2016, suscrito y firmado por el Lic. Salim Ibarra, en nombre y representación del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en el cual consta que la misma por medio de este acto, deja sin efecto ni valor jurídico alguno, el recurso de casación elevado contra la sentencia No. 1683, de fecha 09 de junio de 2009, rendida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; desistimiento que fue debidamente aceptado por la parte recurrida, Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), conforme acto de aceptación y renuncia de las costas, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de diciembre de 20016;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por El Partido Revolucionario Dominicano (PRD), del recurso de casación interpuesto por dicha entidad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 09 de julio de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de enero de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.